

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan las tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones y se adoptan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de las facultades legales, en especial en desarrollo del párrafo del artículo 1º de la Ley 1083 de 2006, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 3 de la Ley 1972 de 2019 *“Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a reducción de emisiones contaminantes por fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”*, determinó que el Ministerio de Minas y Energía, desarrollará las acciones pertinentes para garantizar la producción, importación, almacenamiento, adición y calidad en la distribución de combustibles necesarios para el cumplimiento de los estándares de emisión, donde a partir del primero de enero de 2023 el contenido de azufre para diésel debe ser entre 15 y 10 ppm y para el primero de diciembre de 2025 será de 10 ppm.

Que el documento CONPES 3934 Política de Crecimiento Verde establecen acciones encaminadas a la incorporación de vehículos eléctricos. A su vez, el CONPES 3943 Política para el mejoramiento de la calidad del aire, establece acciones para la actualización para los parámetros de calidad de combustibles y para la adopción una estrategia nacional para aumentar la incorporación de tecnologías de cero y bajas emisiones.

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, modificado por el párrafo del artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, señala que se debe expedir la reglamentación de energéticos y tecnologías de cero y bajas emisiones. En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron la Resolución 40177 del 03 de julio de 2020, mediante la cual se *“Definen los energéticos de bajas o cero emisiones teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente”*. En este mismo sentido, establece que los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible deben reglamentar las tecnologías de cero y bajas emisiones.

Que en virtud de los principios al debido proceso y a la publicidad consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y en atención a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017, es deber de la administración publicar los proyectos de actos administrativos para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas tendientes a permitir la participación de las personas en las regulaciones de su interés, como en efecto se hizo mediante publicación en la página web del Ministerio de Transporte durante los

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan las tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones y se adoptan otras disposiciones”

días XXXX al XXXX de junio de 2021.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar las tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, exceptuando los vehículos para circulación sobre rieles y la maquinaria rodante de construcción o minería.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vehículo cero emisiones: Vehículo automotor impulsado por cualquier tecnología de motorización que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.

Vehículo con celda de combustible (hidrógeno): Vehículo que ha sido diseñado y construido para operar con hidrógeno como fuente primaria de energía para propulsarse.

Vehículo con motor de encendido por chispa: Fuente móvil terrestre que opera con un motor de combustión interna cuya función se basa en un ciclo termodinámico, en el cual las operaciones de admisión, compresión, explosión y escape se realizan en un cilindro desde que entra la mezcla carburada hasta que son expulsados los gases. En este ciclo, la adición de calor se realiza a volumen constante. Para efectos de esta resolución, se incluyen los vehículos con motor de encendido por chispa que operen gas natural o gas licuado de petróleo.

Vehículo con motor de encendido por compresión: Fuente móvil terrestre que opera con un motor de combustión interna cuya función se basa en un ciclo termodinámico, en el cual se inyecta en la cámara de combustión el combustible después de haberse realizado una compresión de aire por el pistón. La relación de compresión de la carga del aire es lo suficientemente alta como para encender el combustible inyectado, es decir, el calor se aporta a presión constante. Para efectos de la presente Resolución se incluyen los vehículos que operen con motor de encendido por compresión y sus mezclas con biodiésel, gas natural o gas licuado de petróleo.

Vehículo dedicado a gas natural: Fuente móvil terrestre que ha sido diseñado y construido para operar exclusivamente con gas natural.

Vehículo dedicado a gas licuado de petróleo (GLP): Fuente móvil terrestre que ha sido diseñado y construido para operar exclusivamente con GLP.

Vehículo eléctrico: Vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan las tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones y se adoptan otras disposiciones”

medio para suministrar energía eléctrica.

Vehículo híbrido: Fuente móvil terrestre que funciona, alternada o simultáneamente, mediante la combinación de un motor eléctrico y un motor de combustión interna. Pertenecen a esta categoría los vehículos híbridos en serie (incluyendo los vehículos eléctricos que cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica), híbridos en paralelo e híbridos enchufables.

Artículo 3. Tecnologías de bajas o cero emisiones. Son tecnologías de bajas o cero emisiones las siguientes:

1. Tecnologías vehiculares de bajas emisiones

1.1 Vehículos con motor de encendido por chispa:

- a) **Dedicados a gas natural**, que cumplan con estándar de emisión correspondiente a Euro 6/VI o Tier 3.
- b) **Dedicados a gas licuado de petróleo**, que cumplan con estándar de emisión estándar de correspondiente a Euro 6/VI o Tier 3.
- c) **Que usan para su funcionamiento gasolina**, que cumplen con el estándar de emisión correspondiente a Euro 6/VI o Tier 3.

1.2 Vehículos con motor de encendido por compresión que cumplan con el estándar correspondiente a Euro 6/VI o EPA 2010.

1.3 Vehículos híbridos

- a) Que usan para su funcionamiento uno o más motores eléctricos y de encendido por chispa, que cumplen con el estándar de emisión a Euro 6/VI o Tier 3.
- b) Que usan para su funcionamiento uno o más motores eléctricos y de encendido por compresión, que cumplen con el estándar de emisión correspondiente a Euro 6/VI o EPA 2010.

2. Tecnologías vehiculares de cero emisiones

- a) Vehículos con motor eléctrico.
- b) Vehículos con celda de combustible (hidrógeno).

Parágrafo 1. Para el caso específico de motocicletas, vehículos de 3 ruedas y demás fuentes móviles con componentes mecánicos de motocicletas de encendido por chispa, por compresión o híbridas, se consideran tecnologías de bajas emisiones las que cumplan con el estándar de emisión correspondiente a Euro 5.

Parágrafo 2. Las tecnologías de bajas o cero emisiones de que trata la presente resolución corresponden a aquellas que conservan el diseño original del fabricante para su operación y funcionamiento. Dichas tecnologías también dependerán de la disponibilidad de los energéticos



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan las tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones y se adoptan otras disposiciones”

de cero y bajas emisiones definidos por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 40177 de 2020 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 4. Actualización de las tecnologías vehiculares. Las disposiciones contenidas en la presente resolución deberán ser actualizadas de manera cuatrienal o antes del plazo indicado en el presente artículo, si los avances en los energéticos y en las tecnologías lo hacen necesario.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

{firma}

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

Revisó: Sol Angel Cala Acosta -- Asesora Ministra de Transporte.
Carmen Ligia Valderrama Rojas -- Viceministra de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán -- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Claudia Patricia Roa Orjuela -- Asesora Oficina Asesora Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón -- Coordinadora Grupo de Regulación.
Juan David Roldán Sierra - Coordinador Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible.
Francisco Cruz Prada -- Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.
Sara Inés Cervantes Martínez -- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Claudia Fernanda Carvajal Miranda -- Oficina Asesora Jurídica.
Luz Stella Rodríguez Jara -- Oficina Asesora Jurídica
Andrea Corzo Álvarez -- Directora de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.
Mauricio Gaitán Varón -- Coordinador del Grupo de Gestión Ambiental Urbana.

Proyectó: Fernando Mendoza Téllez -- Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible Mintransporte
Diana Milena González Castro -- Abogada Grupo de Regulación Mintransporte.
Mayra Alejandra Lancheros Barragán -- Grupo de Gestión Ambiental Urbana Minambiente.